



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No 0014

Valledupar, 6 ENERO DE 2012

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No 1294 de fecha 13 de diciembre de 2006 y se establecen otras disposiciones en torno a la EDS CARLOS JULIO ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1294 de fecha 13 de diciembre de 2006 , se emite declaración ambiental en torno a la Estación de Servicios de Combustibles denominada CARLOS JULIO ubicada en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar , a nombre del señor MARCOS MUÑOZ JIMENEZ identificado con la CC No 5.030.369 .

Que el fundamento de hecho de esta resolución, radicaba en la necesidad de establecer si en ese momento se requería o no de algún tipo de permiso, concesión y/o autorización ambiental para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que al emitir la declaración, se impuso la obligación de “Gestionar ante la autoridad ambiental competente, en el momento en que se requiera usar, intervenir, aprovechar y/o afectar algún recurso natural renovable, el instrumento de control y manejo ambiental que consagre la normatividad ambiental”.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales.

Que en lo atinente al actual régimen de vertimientos, el despacho considera necesario precisar lo siguiente:

1. Mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
2. De conformidad con lo normado en el Parágrafo 1 del Artículo 41 del decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 **“Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”**.
3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del decreto en citas, **“el prestador del servicio de alcantarillado será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al Alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que ésta**



PAGINA 2

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No 1294 de fecha 13 de diciembre de 2006 y se establecen otras disposiciones en torno a la EDS CARLOS JULIO

---

**inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público”.**

4. Por expresa disposición del Artículo 75 del decreto supra-dicho, **“Teniendo en cuenta lo dispuesto en este decreto sobre los suscriptores y/o usuarios conectados a la red de alcantarillado público, las autoridades ambientales competentes deberán revisar sus actuaciones y adoptar las medidas a que haya lugar”.**

Lo anterior amerita las siguientes consideraciones para el caso sub exámine:

- a) La Resolución expedida por Corpocesar contiene una declaración temporal, que se originó en ese momento en la necesidad de establecer que recursos naturales se usaban o aprovechaban y si ello requería de algún tipo de permiso, concesión y/o autorización ambiental.
- b) De conformidad con el decreto 3930 de 2010, el vertimiento sobre alcantarillado público no requiere permiso.
- c) Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 3900 de 2010, la Corporación ha revisado esta actuación y considera que carece de objeto mantener la vigencia de la resolución supra-dicha, porque lo que se debe tramitar es el permiso correspondiente en caso de efectuar vertimientos sobre cuerpos diferentes al sistema de alcantarillado público.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CCA, “salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos: **1: Por suspensión provisional. 2: Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3: Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4: Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5: Cuando pierdan su vigencia.**” (Subraya no original)

Que bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina como fenómeno de extinción de los efectos de los actos administrativos.

Que el numeral segundo del artículo 66 del mismo estatuto, hace referencia a lo que la doctrina y la jurisprudencia han denominado “El Decaimiento o Muerte del Acto Administrativo”, que no es otra cosa que la pérdida de su fuerza ejecutoria.

Que la Sección Primera del Honorable Consejo de Estado, en sentencia 4490 de fecha 19 de febrero de 1998, señaló que la pérdida de fuerza ejecutoria puede ser objeto de declaratoria en sede administrativa, **“de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del CCA, que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza”.** (Subrayas del despacho)

Que por todo lo anotado se procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las disposiciones contenidas en la Resolución supra-dicha.



PAGINA 3

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No 1294 de fecha 13 de diciembre de 2006 y se establecen otras disposiciones en torno a la EDS CARLOS JULIO

---

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No 1294 de fecha 13 de diciembre de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: Informar lo siguiente al señor MARCOS MUÑOZ JIMENEZ identificado con la CC No 5.030.369:

1. Si en el Municipio existe disponibilidad y la Estación de Servicio CARLOS JULIO ubicada en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, conecta sus vertimientos al alcantarillado público, no requiere permiso de vertimientos de esta entidad, sin perjuicio de las facultades legales que poseen el prestador del servicio de alcantarillado, para exigir el cumplimiento de la norma de vertimiento y la Autoridad Ambiental para adelantar proceso sancionatorio en caso de incumplimiento de dicha norma.
2. Se prohíbe efectuar vertimientos no tratados y sin previo permiso, sobre el Río Magdalena.

ARTICULO TERCERO: Archivar el expediente No CJA 042-05, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor MARCOS MUÑOZ JIMENEZ identificado con la CC No 5.030.369 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 50 y ss del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PEÑA  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 042-05

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960- 018000915306  
Fax 5737181